

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****0727 31 MAR. 2008**

Resolución No. de 2008

Por lo cual se definen los criterios para el manejo de los recursos del Fondo de Promoción Turística contemplados en la Ley 1101 de 2006

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8° de la Ley 1101 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° literal d) de la Ley 1101 de 2006, señala que además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1° de esta Ley el Fondo de Promoción Turística, contará con los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En los términos del artículo 8° literal d) de la Ley 1101 de 2006, los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, deberán ser destinados al Fondo de Promoción Turística. Para tal efecto se llevarán en una cuenta única y exclusiva para el depósito de dichos recursos – cuenta denominada FONTUR-, formando parte del mismo Encargo Fiduciario contratado para la administración y pago de los recursos generales del Fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos que alimentarán esta cuenta serán los siguientes:

1. El producto de la venta o de otras formas de explotación económica de los bienes que pertenecieron a la antigua Corporación Nacional de Turismo –CNT-, cuyo titular actual es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Los rendimientos que generen las inversiones de los recursos señalados en el numeral anterior.

ARTICULO TERCERO: En los contratos de compraventa, de arrendamiento, de administración, de cuentas en participación, consorcios, o sociedades y cualquier otro que celebre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuyo objeto sea la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, se pactará una cláusula según la cual la persona natural o jurídica a cuyo cargo esté el pago de la contraprestación o utilidad respectiva, deberá consignar el valor pactado, a favor del Fondo de Promoción Turística. Los contratos vigentes a la expedición de este decreto, deberán modificarse en tal sentido.

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen los criterios para el manejo de los recursos del Fondo de Promoción Turística contemplados en la Ley 1101 de 2006"

ARTICULO CUARTO: Los recursos a que se refiere el artículo segundo de esta resolución solo podrán ser invertidos en los programas y proyectos de competitividad – adecuación de oferta - que, previa propuesta del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitará al Ministerio de Hacienda el reembolso o giro de de los recursos percibidos por el Tesoro nacional por causa de la explotación de los activos de la antigua Corporación Nacional de Turismo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1101 de 2006, para ser destinados al Fondo de Promoción Turística en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 MAR. 2008

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,


LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ

